



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



Resolución N. 2015-030-GADPC-SG.
Latacunga, 06 de abril del 2015

Señores/as

Abg. Rosana Castro: **PROCURADORA SÍNDICA**
Eco. Carlos Parreño: **DIRECTOR FINANCIERO**
Ing. Andrés Arcos: **JEFE DEL CENTRO DE CÓMPUTO**

Presentes.-

En sesión ordinaria de fecha 27 de marzo del año en curso, el Consejo Provincial en Pleno con 15 votos a favor; **APROBO** en segundo y definitivo debate el **"PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LIMITES CANTONALES INTERNOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI"**

Por lo expuesto, el Consejo **RESOLVIO** encargar a ustedes realizar los trámites administrativos y legales de acuerdo a sus competencias, a fin de dar cumplimiento lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Dándose el trámite correspondiente a la Ordenanza aprobada, para su plena ejecución y vigencia.

Atentamente,

Jorge Guamán Coronel
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
COTOPAXI.**

Patricio Jacho Cayo
SECRETARIO GENERAL

Adj. documentación



Recibido

07-04-2015
15:06 PM



**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN
INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES CANTONALES INTERNOS DE
LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, desde su Constitución como República, ha tenido una serie de modificaciones territoriales, en los procesos de conformación de provincias, cantones y parroquias.

En todas las épocas por distintos motivos han sido notorios determinados conflictos de límites territoriales internos en cada uno de los niveles, inconvenientes contrarios a los elementos de unión y fortaleza del Estado Nación, que requiere de paz, trabajo y mancomunidad para una gobernabilidad y gobernanza de los pueblos acorde a sus legítimas aspiraciones.

En el largo camino como república, la ciudadanía, las instituciones y sus autoridades han dedicado jornadas sustanciales de trabajo para solucionar los conflictos de límites, situación que ha restado tiempo para la solución de los problemas profundos como la disminución de la pobreza, la planificación del desarrollo, la entrega de servicios básicos y otros anhelos de la población. En este contexto, en las primeras décadas del siglo XXI, resulta inconcebible todavía contar con problemas de límites internos, siendo oportuno aclarar las delimitaciones de los territorios y unir los esfuerzos por la integración interna y el desarrollo del país, sus provincias, cantones y parroquias.

Es oportuno, entonces, desde la institucionalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, actuar desde el espacio encomendado por el pueblo y tomar una decisión final a través de una Resolución Institucional, que ponga fin a los inconvenientes limítrofes y enfocar de manera conjunta la gestión pública hacia la solución de los problemas relacionados con el desarrollo y el vivir bien.

Resolución Institucional, que no significa de ninguna manera abandonar el diálogo amistoso sino complementarlo al proceso avanzado por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que han abierto el camino para llegar a un momento de decisión provincial, en el marco de una ordenanza procedimental.

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



CONSIDERANDO:

- Que** conforme el artículo 238 de la Constitución de la República “los territorios de las regiones, provincias, cantones y parroquias, son administrados, en el ejercicio de sus competencias exclusivas, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin que el ejercicio de su Autonomía Política, administrativa y financiera, permita o contribuya a la secesión del Territorio Nacional que no puede ser afectado en su unidad ni integridad”;
- Que** el artículo 241 de la Constitución de la República manifiesta que, “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;
- Que** conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y 242 de la Constitución de la República, se concibe al Estado unitario de administración descentralizada, la organización territorial “en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales”;
- Que** la Constitución de la República, en el artículo 263, establece, entre otras, la competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la de “Planificar el desarrollo Provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación Nacional, regional, cantonal y parroquial”;
- Que** la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos publicada en el Registro Oficial, suplemento 934 de 16 de abril de 2013, dispuso que las regiones, provincias, cantones y parroquias precisen de una delimitación territorial detallada y definida, en vista de la falta de claridad en la delimitación motivo de constantes controversias que han afectado a la integración interna y desarrollo del Estado, para la solución de conflictos de delimitación territorial presentes y futuros en el ámbito de la participación ciudadana;
- Que** es necesario evitar y superar toda clase de conflictos y disputas territoriales entre las regiones, provincias, cantones y parroquias, respetando la tradición histórica de cada uno de los territorios, la autoridad territorial reconocida y el sentido de pertenencia de sus habitantes en su origen y descendencia, para el fortalecimiento de la unidad del Estado y el desarrollo equitativo y solidario de su territorio;
- Que** agotando los procedimientos amistosos establecidos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, negociación directa y mediación Territorial y en caso de no querer someterse por mutuo acuerdo al



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



Procedimiento Institucional de Arbitraje Territorial, se dará lugar al Procedimiento Institucional de la Resolución Institucional que provee el mismo cuerpo legal;

- Que** el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, ordena el apoyo Técnico del Instituto Geográfico Militar y contar con un informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente;
- Que** el artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece que "cualquier circunscripción territorial que mantenga un conflicto de límites internos con otra u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear fundamentadamente su reclamación ante el Consejo o Concejo del nivel de Gobierno Descentralizado inmediato superior o ante el Presidente de la República, dependiendo del ámbito territorial de incidencia del conflicto de límites, solicitando que abra el expediente respectivo y disponga la citación al Gobierno de la o las circunscripciones territoriales involucradas a fin de que en el plazo que corresponda contesten y expongan razonadamente sus argumentos, adjuntando para el efecto la documentación que consideren pertinente. Una vez evacuadas todas las pruebas, el Consejo o Concejo correspondiente declarará terminada esa etapa y, en el plazo que corresponda según lo previsto en la ordenanza respectiva, emitirá el dictamen en que (i) se identifique la indefinición limítrofe y (ii) se fije de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto"; y,
- Que** el último inciso del artículo 20, del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán adoptar este procedimiento para la sustanciación de sus procesos de resolución Institucional. En todos los casos, una vez concluido el procedimiento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados remitirán el expediente al Comité para la emisión del informe técnico razonado de delimitación territorial".

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES CANTONALES INTERNOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

Art. 1.- Ámbito de aplicación y objeto.- La presente Ordenanza es de aplicación en



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



toda la circunscripción territorial de la Provincia de Cotopaxi y tiene por objeto establecer el procedimiento institucional para la solución de conflictos de límites internos entre sus cantones, específicamente en torno a la resolución institucional.

Art. 2.- Definiciones básicas.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Indefinición de límites: es la falta de definición jurídica y/o imprecisión de límites territoriales.

Procedimiento Institucional: Procedimientos institucional es aquel que tiene conocimiento el Consejo Provincial, en el ámbito de sus competencias, para que emitan un dictamen, que ponga fin al conflicto de límites.

Resolución: Es la que luego del procedimiento Institucional respectivo emite, en el ámbito de sus competencias el Consejo Provincial respecto de un conflicto de límites territoriales internos sometido a su conocimiento y resolución.

Art. 3.- Cualquiera de los GAD Municipales que mantenga un conflicto de límites internos con alguna circunscripción territorial vecina cantonal, conflicto determinado por el CONALI y/o de conformidad con el Art. 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, podrá proponer fundamentadamente su reclamación ante el Consejo Provincial de Cotopaxi, a través de su representante ejecutivo el Prefecto Provincial.

Si existiera acuerdo entre las partes en conflicto, las autoridades competentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deberán suscribir un acta en donde se exprese claramente su intención de someterse y vincularse por dicho procedimiento a la resolución Institucional.

Art. 4.- La petición para optar por este procedimiento la podrá realizar de forma unilateral cualquier Gobierno Autónomo Cantonal, de conformidad al artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos o realizarlo mediante mutuo acuerdo entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que sean parte en el conflicto de límites internos.

Art. 5.- La reclamación contendrá la solicitud de que se abra el expediente respectivo, se cite al representante legal en conflicto, se respete el debido proceso y legítima defensa, así como se le dé la oportunidad para que en el término correspondiente conteste y exponga sus argumentos; y de ser del caso, adjunte la documentación que considere pertinente.

Art. 6.- La reclamación debe ser clara y contendrá los siguientes requisitos:



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



1. Informe de diagnóstico como documento habilitante para iniciar este procedimiento, de conformidad con el Art. 20, literal b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.
2. El nombre de la circunscripción territorial que solicita se emita el dictamen de la resolución Institucional y el nombre de la circunscripción territorial con la que mantiene la controversia, especificando el tipo de conflicto generado según el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.
3. El nombre del o la representante legal del cantón que concurre y presente la solicitud, debidamente acreditado.
4. Los fundamentos de hecho y derecho, acompañados de los documentos que justifiquen su reclamación.
5. La petición concreta y clara de los límites que pretenden sean reconocidos en la resolución Institucional.

Art. 7.- Verificación y apertura del expediente.- Recibida la solicitud, en el término de dos días el Secretario del Consejo Provincial, remitirá toda la documentación a los Consejeros y Consejeras, quienes en sesión del Consejo, verificarán el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y dispondrán la apertura del respectivo expediente, con lo que iniciará el trámite para la resolución Institucional del conflicto limítrofe, disponiendo a Secretaría se cite a la otra parte con el inicio del proceso, la que deberá contestar el reclamo propuesto en el término de cinco días.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos, contemplados en el artículo anterior, a la parte solicitante se le concederá un término de tres días para subsanar dichas omisiones; de no completarla conforme lo solicitado, el Consejo Provincial continuará con el trámite de oficio con la información y documentación aportada, así como con las pruebas que se puedan obtener dentro de la sustanciación.

En este mismo acto, el Consejo Provincial en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, informará con la apertura del respectivo expediente al Instituto Geográfico Militar y al Comité Nacional de Límites Internos; además autorizará al Ejecutivo Provincial se convoque a una audiencia de conciliación.

Art. 8.- Audiencia de conciliación.- Contestado el reclamo, dentro del término, el



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



Consejo Provincial a través del Ejecutivo Provincial convocará a que las partes lleguen a un acuerdo amistoso. De lograrse este entendimiento se procederá considerando la negociación directa y se declarará concluido el reclamo.

De no existir acuerdo, en esta audiencia, se dejará constancia en el acta con el resumen respectivo y se continuará con el procedimiento Institucional establecido para el efecto.

Art. 9.- Etapa de prueba.- Concluida la audiencia de conciliación, de oficio se procederá a declarar abierta la etapa de prueba por el término de cuatro días en la que se adjuntará toda la documentación aportada en la solicitud y en la contestación presentada por los representantes legales de los cantones.

En esta etapa, se solicitará la actuación del equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi, que deberá presentar al Consejo Provincial el o los informes necesarios con sus respectivas recomendaciones. De considerarlo necesario, se podrá además, solicitar de oficio la intervención de especialistas para que expongan sus criterios ante el Consejo Provincial de Cotopaxi, así como el informe técnico jurídico de la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar.

Art. 10.- Audiencia pública.- Concluida la etapa de prueba, en el término de dos días cualquiera de las partes en conflicto podrá solicitar al Consejo Provincial ser escuchada por en audiencia pública; para ello, se fijará el día y la hora de dicha comparecencia, en donde podrán exponer sus alegatos.

En esta audiencia se concederá la palabra una sola ocasión a la parte peticionaria por un tiempo máximo de treinta minutos y se otorgará el mismo tiempo de intervención a la otra parte, con un derecho de réplica de 15 minutos a cada una de las partes.

Art. 11.- Informe de la Comisión de Límites.- Concluida la etapa de prueba y la audiencia pública, la Comisión Permanente de Límites elaborará un informe final respecto a todo el proceso, con conclusiones y recomendaciones debidamente motivadas, que será remitido al Ejecutivo Provincial.

Art. 12.- Resolución Institucional.- El Ejecutivo Provincial con los informes referidos en el artículo precedente convocará a sesión del Consejo Provincial, órgano que deberá analizar y debatir sobre la base del informe final y emitir la Resolución Institucional que identifique la indefinición limítrofe y fije de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto,



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



resolución vinculante para la expedición de la correspondiente norma que fije los límites definitivos de los territorios en conflicto.

Art. 13.- Finalizado este proceso el Ejecutivo Provincial, dará a conocer a las partes por escrito la Resolución Institucional motivada y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; resolución que además deberá remitirse al CONALI.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Sin perjuicio de las etapas procesales desarrolladas dentro de la presente Ordenanza, las partes en conflicto en cualquier momento del proceso podrán lograr una conciliación, siempre y cuando el acuerdo cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos, históricos y demás necesarios, para que sean aprobados por el Consejo Provincial.

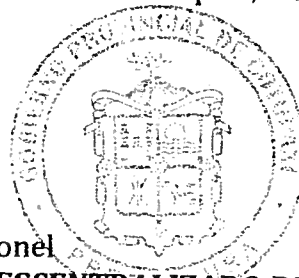
Segunda.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el sitio web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Cotopaxi, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

Jorge Guamán Coronel



**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
DE COTOPAXI**



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi

Cotopaxi
Vive la Interculturalidad

Patricio Jacho Cayo
SECRETARIO GENERAL DEL GADP DE COTOPAXI



CERTIFICACION:

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Cotopaxi, en sesiones extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2015 y sesión ordinaria de 27 de marzo del 2015, respectivamente.

Patricio Jacho Cayo
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.- Latacunga, 01 de abril del 2015: las 10h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2015 y sesión ordinaria de 27 de marzo del 2015 respectivamente, remitida por la Secretaria General y amparado en lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD.- **SANCIONO LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LIMITES CANTONALES INTERNOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI"**, por encontrarse la presente normativa interna acorde con la Constitución de la Republica y las leyes; y se dispone a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la información y comunicaciones de la Entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y pagina web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 ibídem .- Ejecútese.

Dado y firmado, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, al primer día del mes de abril del año dos mil quince.

Jorge Guamán Coronel

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
DE COTOPAXI**





Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi: **CERTIFICO.-** Que en virtud de la Aprobación, Sanción, Publicación y Promulgación de la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LIMITES CANTONALES INTERNOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI"** la Ordenanza que antecede se encuentra vigente; norma que fuere conocida por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2015 y sesión ordinaria de 27 de marzo del 2015, respectivamente, sancionada el 01 de abril del 2015, promulgada y publicada en la Gaceta Oficial N.8, de fecha abril del 2015, según consta en los documentos que reposan en el archivo de la Institución.

Latacunga, 01 de abril del 2015

Abg. Patricio Jacho Cayo
**SECRETARIO GENERAL DEL GADP
DE COTOPAXI**

